



COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES - "COOSONAV"
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION NRO. 01891 M. DE T. 1961
REGISTRO CAMARA DE COMERCIO S0002164 – NIT. 860.014.987-5

ACUERDO NRO. 08 DE 2026
JULIO 23 DE 2026

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CREDITO
DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV".**

Que es deber del Consejo de Administración elaborar, reglamentar, dar correcta aplicación de los recursos y mantener actualizado el **REGLAMENTO DEL COMITE DE CRÉDITOS**, con base en el artículo 63º literales "a", n, "o" y "z" artículo 93 numeral "4" del estatuto vigente y.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Administración, atendiendo lo dispuesto por la Circular Básica Contable y Financiera de diciembre de 2020, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Plataforma Sygnus las recomendaciones de CREMIL, la plataforma SICOD para el personal del Ministerio de Defensa Nacional, reglamenta los servicios de crédito con el fin de fijar los criterios técnicos y jurídicos que facilitan el cumplimiento del marco normativo y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

En el Reglamento de Crédito se **debe incluir lo pertinente al SARLAF** para evitar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el Sistema de Administración de Riesgos (SIAR) de acuerdo con las disposiciones del Gobierno Nacional sobre el particular.

ACUERDA:

Actualizar el Reglamento de crédito para "COOSONAV", el cual se registrá por las siguientes normas, disposiciones y procedimientos:

CAPÍTULO I
OBJETIVO – FINES – RECURSOS

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO GENERAL: Establecer las normas, procesos y procedimiento para el funcionamiento y operación del servicio de Crédito, orientado a mejorar la calidad de vida, fomentar la pequeña y mediana empresa de los Asociados(as), a tasas de interés razonables, garantizando la recuperación de este para mantener un adecuado manejo en la cartera de crédito.

ARTÍCULO 2º. FINES: Optimizar y mejorar el comportamiento de la cartera de créditos, facilitando la evaluación de los procedimientos, documentos y soportes utilizados en su otorgamiento, estableciendo los controles internos necesarios para el correcto manejo de la cartera, fijando las responsabilidades del trámite de los créditos, garantizando el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y pagos de las obligaciones económicas por parte de los asociados(as).

ARTÍCULO 3º. RECURSOS PARA EL SERVICIO DE CRÉDITO: Se destinarán al servicio de crédito, los dineros provenientes de los Aportes Sociales, Recuperación de Cartera, Reservas y Fondos Patrimoniales; también se podrá obtener recursos de entidades financieras preferiblemente del sector solidario cuando se considere necesario.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN COMITÉ- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PARA LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO, RESPONSABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD EN VOTACIONES.

ARTÍCULO 4º. CONFORMACIÓN COMITÉ. Para la prestación del servicio de crédito, el Consejo de Administración nombrará el "Comité de Crédito", el cual estará conformado por: Un coordinador del Consejo de Administración quien actuará como presidente del comité, Jefe de Cartera y la Gerencia.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes para el análisis y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias.

- 5.1 Para iniciar el trámite cualquiera que sea la línea de crédito, el área de cartera verifica previamente que el asociado(a) cumpla con la documentación o anexos requeridos según formatos, de lo contrario le será devuelta, en caso de cumplir a cabalidad los requisitos, el área de Cartera verificara a través de la plataforma SYGNUS de CREMIL o SICOOD del Ministerio de Defensa según el caso. Para estos casos el asociado(a) deberá proporcionar el pin o la clave para verificar su capacidad de pago. El asociado debe actualizar la contraseña ante CREMIL para ingresar con el PIN.
- 5.1.1 Si tiene capacidad de pago se iniciarán los trámites a través de la plataforma *Sygnus de CREMIL y la plataforma SICOOD del Ministerio de Defensa.*
- 5.1.2 Si el asociado no confirma el número de pin o la clave, no ingresará el descuento y por lo tanto el crédito le será aplazado hasta tanto suministre la información requerida (PIN) para continuar con el trámite.
- 5.1.3 Verificar a través de CREMIL y MINDEFENSA la autenticidad del desprendible de pago anexo o descargado de la página con la respectiva autorización del asociado, por parte del jefe de cartera.
- 5.1.4 Estudiar, analizar, aprobar y/o aplazar los diferentes créditos que cumplan los requisitos establecidos para cada línea de crédito y negar los que no lo cumplan e informar al asociado la novedad.
- 5.1.5 Verificar la documentación y corroborar la información de reportes de las centrales de riesgo, cuando sus aportes sean menores al crédito solicitado y datos del solicitante (Acuerdo formato).
- 5.1.6 Elaborar el acta y la planilla correspondiente.
- 5.1.7 El asociado debe autorizar al área de Cartera, para ingresar a las centrales de riesgo para verificar los reportes que allí se encuentren sobre el comportamiento crediticio.
- 5.1.8 El asociado que se encuentre reportado en las centrales de riesgo por incumplimiento de sus obligaciones o castigo de cartera debe solucionar esta situación para continuar con el proceso de autorización del crédito de lo contrario la solicitud le será negada.



- 5.1.9 El comité de crédito debe hacer la respectiva evaluación sobre el nivel de endeudamiento externo del asociado para evaluar el valor que pueda comprometer con la cooperativa.
- 5.1.10 Ratificación de los créditos: El coordinador del Consejo de Administración de acuerdo con el reporte del Comité de crédito, informa mensualmente al Consejo de Administración para ratificar los créditos otorgados, donde se contemple, Apellidos y Nombres, grado del Asociado(a), línea, cuantía, fecha de otorgamiento, plazo y tasa de interés.
- 5.1.11 El gerente antes de realizar el desembolso debe verificar minuciosamente la documentación del crédito, con el fin de corroborar que se dé cumplimiento a lo contemplado en el reglamento de crédito y a través del área de cartera informar inmediatamente al Asociado(a), la aprobación, aplazamiento y/o negación del crédito con sus respectivos motivos.
- 5.1.12 Evaluar en forma permanente el presente Reglamento y presentar las recomendaciones a que haya lugar.
- 5.1.13 Las demás que le asigne el Consejo de Administración

ARTÍCULO 6º. AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS: Los créditos serán autorizados por el Comité de Crédito, la gerencia analiza, evalúa y si el crédito cumple con todos los requisitos procede a autorizar el desembolso respectivo.

- 6.1 **Consejo de Administración:** Aprobará los créditos solicitados por los miembros del Consejo de Administración, junta de vigilancia, gerente, suplente del gerente y aquellos créditos especiales.
- 6.2 **Comité de Crédito:** Estudiara y analizara todos los créditos de libre inversión, educación, gerencia y créditos especiales.
- 6.3 **Gerencia:** La Gerencia una vez los créditos sean aprobados por el comité de crédito procederá a ratificar con su firma los créditos de acuerdo con el Reglamento

PARÁGRAFO UNICO: En casos especiales y bajo su responsabilidad autorizar créditos de gerencia hasta \$3.000.000 de acuerdo con necesidades del asociado, su score crediticio con Coosonav y su capacidad de pago.

- 6.4. **Los administradores de las sedes tienen la autonomía para desembolsar los créditos aprobados hasta por \$3.000.000, previa autorización de la gerencia.**
- 6.5. La cooperativa debe llevar una estadística del cumplimiento de los asociados que tengan crédito de gerencia, en caso de mora se deberá aplicar una restricción igual al tiempo que permaneció en mora, lo anterior debido a que la mora afecta todos los demás créditos que tenga el asociado así se encuentren al día y por ende el deterioro de cartera en general.

ARTÍCULO 7º. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, GERENTE, E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CRÉDITO. Serán responsables, personal y administrativamente al aprobar créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre el presente reglamento.



CAPÍTULO III POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 8º. POLÍTICAS: Se establecen las siguientes políticas generales, las cuales regirán para el otorgamiento de los créditos:

- 8.1 Los créditos otorgados deben estar orientados a satisfacer hasta donde sea posible las necesidades económicas y por consiguiente al mejoramiento del nivel de vida del Asociado(a).
 - 8.2 La Cooperativa fijará tasas de interés razonables tomando como base las que determine el Banco de la República. En ningún momento estas podrán superar la tasa de usura.
 - 8.3 Cumplir el llenado de los requisitos de acuerdo con el Formulario de Solicitud de Crédito.
 - 8.4 El Consejo de Administración, nombrará un Comité de Crédito para que la Cooperativa cumpla en forma eficiente y eficaz este servicio a sus Asociados(as).
 - 8.5 El Consejo de Administración, fijará las líneas de crédito, cuantías, plazos, garantías y tasa de interés.
 - 8.6 El servicio de crédito se proyectará fundamentalmente con base en los recursos propios, procurando de manera especial la recuperación de la cartera en forma dinámica.
 - 8.7 La rotación de los recursos será constante, asimismo, contará con los suficientes medios y controles para la recuperación de cartera.
 - 8.8 Las diferentes líneas de créditos deberán cumplir con las garantías establecidas en el presente Reglamento como protección al Patrimonio de la Cooperativa y por ende los aportes de los asociados.
 - 8.9 Ningún Asociado podrá obtener créditos de libre inversión, educativo y gerencia que, **sumados los saldos insolutos, superen los \$60'000.000.**
 - 8.10 Con el seguro de vida para los asociados(as) menores de 75 años en caso de fallecimiento del deudor, los créditos a su cargo quedaran amparados a través de este seguro y para los asociados (as) mayores de 75 años en caso de fallecimiento del deudor los créditos a su cargo quedaran amparados a través de este seguro de vida de acuerdo con la tabla suministrada por la aseguradora, en caso de fallecimiento del asociado, el saldo que llegare a quedar pendiente será descontado de los aportes.
 - 8.11 "COOSONAV" en cumplimiento a lo dispuesto por la "SES", **deberá** efectuar mensualmente el reporte total de la cartera de crédito a las **Centrales** de Riesgo.
- Asimismo, una vez el crédito supere la cuantía de los aportes sociales, deberá consultar a la central de riesgo para conocer su historial crediticio. Si está reportado deberá presentar Paz y Salvo.
- 8.12 Ningún Asociado(a) podrá ser deudor solidario en más de dos (2) créditos.
 - 8.13 La aprobación de los créditos estará sujeto a la autorización del descuento por CREMIL (plataforma Sygnus) y Mindefensa mediante la plataforma SICOD, de acuerdo con la disponibilidad del asociado.
 - 8.14 Todo crédito solicitado y aprobado para pago por LIBRANZA (descuento por



- nómina de CREMIL y/o MINDEFENSA), hasta dos (02) veces el monto de sus aportes sociales no requerirá de deudor solidario.
- 8.15 La Gerencia, deberá efectuar el deterioro a las diferentes líneas de crédito, dando cumplimiento a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de diciembre de 2020.
- 8.16 Para el otorgamiento de los créditos, cualquiera que sea la línea, el asociado deberá **pagar el 1% de un SMLMV**, aproximado a la unidad de mil, para cubrir el gasto administrativo al momento del desembolso del respectivo crédito.
- 8.17 Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente, no podrán ser codeudor solidario mientras estén desempeñando el cargo.
- 8.18 El Consejo de Administración verificara los créditos otorgados en forma selectiva con el fin de constatar el cumplimiento del presente reglamento.
- 8.19 El asociado hábil podrá solicitar un nuevo crédito de libre inversión, siempre y cuando haya **pagado mínimo el 50% del valor inicialmente autorizado. Efectuado el estudio respectivo y si tiene capacidad de pago tendrá derecho a un nuevo crédito recogiendo el anterior sin que los saldos insolutos sobrepasen la suma de \$60.000.000.**
- 8.20 Todo asociado(a) que solicite crédito, deberá declarar los bienes que posee en el formato autorizado acuerdo a normatividad vigente.
- 8.21 La línea de crédito de gerencia para pago por tesorería, no debe superar los \$3.000.000, con un plazo hasta 24 meses.
- 8.22 Los asociados(as) recién ingresados y después de haber pagado las tres (3) primeras cuotas de aportes sociales podrán hacer créditos hasta por \$10.000.000, para ser descontados por nómina de acuerdo con su capacidad de pago y con el respaldo que garantice el cobro de la deuda.
- 8.23 Los créditos que presenten morosidad o estén en cobro jurídico, se les cobrará el saldo insoluto, perderá el beneficio de la tasa de interés pactada y le será cobrada la tasa máxima de usura autorizada por la superintendencia financiera, los gastos judiciales y las costas que demande el proceso estarán a cargo del asociado
- 8.24 Los créditos que soliciten los asociados (as) serán conocidos por el personal de acuerdo con su nivel de atribuciones, responsabilidades y funciones dentro del proceso de organización y administración de cartera; por tanto, serán responsables por su adecuada divulgación, comunicación y cumplimiento de la privacidad del asociado.
- 8.25 Se debe dar estricto seguimiento y control sobre el cumplimiento de las políticas de crédito por parte de todas las instancias involucradas.
- 8.26 COOSONAV cuenta con infraestructura tecnológica que garantiza la adecuada administración del riesgo crediticio, así como la calidad de la información en la base de datos que facilita la toma de decisiones.
- 8.27 Los formatos autorizados para el trámite de los créditos se detallan a continuación y deben ser diligenciados por el asociado así:
- Solicitud de crédito
 - Liquidación de crédito
 - Autorización descuento por nómina o compromiso pago por tesorería, cuando se trate de crédito educativo y gerencia de acuerdo con el reglamento actual
 - Conocimiento prioridades de pagos (artículo 14 literal "k" del estatuto)
 - Formato declaración de bienes (SARLAFT), vinculación o actualización de datos del asociado.
 - Otros ingresos certificados
 - Autorización para consultar las centrales de riesgo



- Diligenciar el formato de actualización de datos asociado requerido por la Superintendencia de Economía Solidaria “formulario de vinculación de asociados y/o actualización”.
- Libranza y pagaré

CAPÍTULO IV
LÍNEAS DE CRÉDITO – CUANTIAS – TASA INTERES - PLAZO - GARANTÍAS - REQUISITOS Y FORMAS DE PAGO.

ARTÍCULO 9º. LÍNEAS DE CRÉDITO: La Cooperativa de Suboficiales Navales “COOSONAV”, ofrecerá créditos únicamente en la línea de:

- Gerencia.
- Libre inversión
- Educación

9.1 CUANTIAS – TASA INTERES – PLAZO – MODALIDAD – GARANTÍAS

RANGO DE CRÉDITOS

0	A	\$3.000.000
\$3.001.000	A	\$10.000.000
\$10.001.000	A	\$30.000.000
\$31.000.000	A	\$60.000.000, con deudor solidario.

GERENCIA			
RANGO EN MESES	TASA	MODALIDAD	GARANTÍA
1 A 12	1.4%	TESORERIA	PAGARE
13 A 24	1.5%	TESORERIA	PAGARE

LIBRE INVERSION			
RANGO EN MESES	TASA	MODALIDAD	GARANTÍA
1 A 12	1%	LIBRANZA DESCUENTO POR NOMINA	PAGARE
13 A 24	1.1%	LIBRANZA DESCUENTO POR NOMINA	PAGARE
25 A 36	1.2%	LIBRANZA DESCUENTO POR NOMINA	PAGARE
MAS DE 36 Y HASTA 72	1.3%	LIBRANZA DESCUENTO POR NOMINA	PAGARE



EDUCATIVO			
RANGO EN MESES	TASA	MODALIDAD	GARANTÍA
1 A 12	1%	LIBRANZA NOMINA O CAJA	PAGARE
13 A 24	1.2%	LIBRANZA NOMINA O CAJA	PAGARE

GARANTÍAS: LOS CRÉDITOS MAYORES A \$30.001.000 Y HASTA \$60.000.000, REQUIERE DEUDOR SOLIDARIO.

9.2 REQUISITOS CRÉDITO DE GERENCIA Y LIBRE INVERSIÓN.

- Ser asociado (a) hábil.
- Diligenciar el formulario de solicitud de crédito.
- No estar moroso en obligaciones crediticias y/o aportes sociales.
- Diligenciar la libranza y el Pagaré.
- Anexar los dos últimos desprendibles de pago.
- La cuota mensual del crédito de Gerencia, puede ser paga en las instalaciones de "COOSONAV" por Tesorería o consignación.

MORA CREDITO GERENCIA: El crédito de gerencia que entre en mora, perderá el beneficio de la tasa de interés pactada y le será aplicada la tasa máxima de usura autorizada por la superintendencia financiera vigente para ese momento.

9.3. CREDITO EDUCATIVO: Con el fin de mejorar los niveles académicos del asociado y su grupo básico familiar, mediante la financiación de matrículas de educación, preescolar - básica, media, superior para estudios de carreras técnicas, tecnológicas, licenciaturas, pregrados, posgrado, magister y doctorado en instituciones educativas internacionales o nacionales debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, o Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase como grupo familiar los padres del asociado(a), esposa (o), compañera (o) permanente, hijos y nietos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estudios de Preescolar, Primaria, Bachillerato y universidad para los hijos y nietos de los asociados (as), de acuerdo con el recibo de matrícula y con un plazo hasta de doce (12) meses.

9.3.1 Requisitos crédito educativo.

- Diligenciar los formularios y sus anexos de solicitud de crédito.
- Ser Asociado(a) hábil.
- Fotocopia de la cédula de Ciudadanía.
- Registro Civil de Nacimiento del hijo o Registro Civil de Matrimonio, cuando se trate del Cónyuge o declaración juramentada, si es compañera(o) permanente.
- Para los nietos debe presentar registro civil de nacimiento del hijo del asociado y del nieto para constatar parentesco



- Para los asociados en servicio activo o con asignación de retiro o pensionado debe presentar el recibo de pago.
- Fotocopia de la orden de pago, expedida por la entidad Educativa.
- Diligenciar los formatos y sus anexos, Pagaré y Libranza firmadas por el deudor y deudor solidario, con huellas dactilares y sus datos en caso de ser necesario.
- Copia del recibo y/o factura de la entidad educativa

9.4. CREDITO CON GARANTÍA REAL: Coosonav, se reserva el derecho de aceptar o rechazar la garantía real de primer grado libre de:

- Embargos
- Fiducia
- Procesos administrativos
- Patrimonio de familia o afectación a vivienda familiar.

El monto máximo para prestar será el valor establecido en la tabla del presente reglamento. En todo caso se constituirá garantía real por la cuantía abierta.

ARTÍCULO 10º. TASAS DE INTERÉS: Serán fijadas por el Consejo de Administración teniendo en cuenta la autorizada por la Superfinanciera, las cuales pueden variar de acuerdo con la situación del mercado, el Consejo de Administración se reunirá periódicamente para hacer el análisis respectivo y modificar las tasas de interés de forma tal que la cooperativa no se vea afectada en sus ingresos.

ARTÍCULO 11º. GARANTÍAS: Las garantías que respaldan las operaciones de crédito serán las establecidas en cada línea, necesarias para calcular la recuperación de este en el evento de no pago.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de ejecución de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, liquidez, valor y cobertura, en los términos que se describen en el presente reglamento.

“COOSONAV” contará con garantías admisibles, entendiéndose estas como aquellas que tengan un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la deuda y que ésta ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada y otorgue al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago; para estos efectos se adoptan las siguientes garantías admisibles:

- 11.1 **Los Aportes Sociales** de los asociados quedaran directamente afectados desde su origen a favor de Coosonav, como garantía de las obligaciones contraídas con ella, (ARTÍCULO 49 DE LA LEY 79 DE 1988) y artículos 80 y 84 del estatuto de Coosonav, en el evento de fallecimiento del asociado, la compañía de seguros asumirá la parte asegurada, en caso de quedar saldo pendiente y los aportes no son suficientes para cubrir la obligación el deudor solidario, asumirá el saldo pendiente por cancelar.



- 11.2 **Pagaré.** Son los títulos valores que garantizan las obligaciones crediticias del asociado (a) junto con las demás garantías personales o reales requeridas, los que serán firmados para cada uno de los créditos autorizados.
- 11.3 **Deudor solidario.** Podrá ser deudor solidario todo asociado (a) hábil, hasta en dos operaciones de crédito, aportando los respectivos documentos de respaldo, iguales al deudor principal y que no supere la cuantía de \$60.000.000.
- 11.4 También podrán ser codeudores los hijos del asociado, la esposa o compañera permanente que tengan un ingreso o pensión permanente y que cumplan con los requisitos respectivos.

ARTÍCULO 12º. FORMAS DE PAGO: Se efectuarán a través de las pagadurías del Ministerio de Defensa y Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por medio de Libranza, por Tesorería, consignación o transferencia allegando a COOSONAV copia de la consignación o transferencia.

El Asociado(a) que desee abonar a capital o pagar la deuda adquirida antes de su vencimiento, puede hacerlo por Tesorería, en las sedes administrativas o coordinaciones, consignando en la cuenta de COOSONAV y/o por transferencias.

La Tesorería en la sede principal o cajas de recaudo en cada sede exigen al asociado el diligenciamiento del Formato “**declaración de origen de fondos**” (SARLAFT) cuando realice el pago por Tesorería y la suma supere los \$5.000.000.

- 12.1 **Crédito por Libranza.** Se otorga mediante la autorización expresa del deudor para descontar de sus ingresos el valor de las cuotas del crédito, debidamente radicada, aprobada y aplicada por la entidad correspondiente, en el caso de CREMIL se hace a través de la plataforma SYGNUS, y/o a través de la plataforma SICOD del Ministerio de Defensa, será desembolsado una vez este cargado en las plataformas respectivas.

12.2 SEGURO DE VIDA

Todo crédito estará asegurado con una compañía de seguros para que, en el caso de fallecimiento de un asociado, el saldo que llegare a quedar pendiente de cancelar a la cooperativa deberá ser cubierto con el seguro de vida tomado y que se tenga contratado al momento del desembolso del crédito, la siguiente es la tabla suministrada por la compañía de seguros donde incluyen los valores y edades del asegurado al momento de tomar el crédito.

RANDO DE EDAD FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA	VALOR ASEGURADO MAXIMO
DESDE 18 HASTA 70 AÑOS	150 SMLMV*
DESDE 71 HASTA 80 AÑOS	50 SMLMV*
DESDE 81 HASTA 90 AÑOS	10 SMLMV

CAPÍTULO V EVALUACIÓN RIESGOS CREDITICIOS.

ARTÍCULO 13°. EVALUACIÓN RIESGO CREDITICIO: "COOSONAV" debe cumplir con los requerimientos de la "SES" contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Básica Jurídica y Circulares Externas asociadas con la implementación del Sistema Integrado de Administración del Riesgo (SIAR), con los módulos para riesgo: Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), Sistema Administrativo Riesgo de Crédito (SARC), Riesgo Liquidez (SARL), Riesgo de Mercado (SARM), Riesgo Operativo (SARO). Para el control y seguimiento de estos riesgos, el Consejo de Administración nombra el Comité de Riesgos, el cual estará asesorado e integrado por el Oficial de Cumplimiento.

- 13.1 **Riesgo Crediticio.** Es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.
- 13.2 **Obligación de evaluar el riesgo.** Corresponde al proceso de aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.
- 13.3 **Información previa al otorgamiento de un crédito.** La siguiente información será suministrada a los firmantes del crédito, antes de que estos firmen los documentos de aceptación, así:
- Monto del crédito
 - Tasa de interés remunerativa y moratoria nominal anual y mensual.
 - Plazo de amortización
 - Valor cuota
 - Forma de pago.
 - Tipo de garantía
 - Condiciones especiales
- 13.4 **Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos.**
- 13.4.1 **Capacidad de Pago.** Determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de la documentación aportada e información comercial y financiera cuando sea del caso, de acuerdo con el artículo 5° y 8°. del presente reglamento.
- 13.4.2 **Solvencia.** Verificando el nivel de endeudamiento, de la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
- 13.4.3 **Garantías.** Deben ser idóneas, con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación y poder determinar el nivel de provisiones.



Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las referencias que se hagan al deudor igualmente deben hacerse al deudor solidario.

PARAGRAFO SEGUNDO: También podrán ser deudores solidarios los hijos de los asociados, la esposa o compañera permanente que tengan capacidad económica demostrable, previa verificación por parte del comité de crédito y que cumplan con las garantías de los puntos 13.4.1, 13.4.2 y 13.4.3

- 13.5 **Proceso de seguimiento y control.** La cartera de créditos debe ser evaluada mensualmente por el Comité de riesgos y Semestralmente por el Consejo de Administración.

El comité de crédito coordina con el comité de riesgos, la supervisión y evaluación de las diferentes líneas de crédito que soliciten los asociados (as).

- 13.5.1 En los siguientes casos, la evaluación y eventual reclasificación será obligatoria.

- ❖ Créditos que incurran en mora de más de treinta (30) días.
- ❖ Créditos cuya sumatoria de los SALDOS INSOLUTOS de todos los préstamos otorgados a una misma persona natural supere los **\$60.000.000.**
La evaluación de estos créditos deberá efectuarse como mínimo trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre) sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de junio y diciembre, respectivamente.
- ❖ Autorizados por el comité de crédito y avalados por el consejo de administración; debe quedar constancia en el acta respectiva.

CAPITULO VI

REESTRUCTURACIONES, NOVACIONES, CENTRALES DE RIESGO, REGLA DE ARRASTRE Y PROVISIONES.

ARTÍCULO 14°. REESTRUCTURACIONES: Tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada. Para la reestructuración se debe tener en cuenta:

- 14.1 Identificar y marcar los créditos reestructurados



- 14.2 Conservar el número del crédito para mantener el historial y no perder la trazabilidad.
- 14.3 Los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis del riesgo, las condiciones financieras del deudor y el flujo de caja al momento de la reestructuración, las cuales deben ser autorizadas por el consejo de administración.

ARTÍCULO 15º. NOVACIONES: Es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

- 15.1 Sustituyéndose una nueva obligación a otra anterior, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor solidario **previa autorización del deudor solidario.**
- 15.2 Contrayendo el deudor solidario una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva del primer acreedor.
- 15.3 Sustituyendo un nuevo deudor solidario al anterior, que en consecuencia queda libre.

La ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas.

Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Código Civil.

- 15.4 Las novaciones estarán sujetas a la aprobación del comité de crédito quien emitirá el concepto respectivo para su aprobación y le comunicará al asociado (a) la decisión tomada.

ARTÍCULO 16º. DISPOSICIONES DEL HÁBEAS DATA.

Con la Ley 1581 de 2012 y su reglamento parcial del Decreto 1377 de 2013 se desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, suprimir, actualizar y rectificar todo tipo de datos personales recolectados, almacenados o que hayan sido objeto de tratamiento en bases de datos en las entidades públicas y privadas.

Es así, como toda persona puede hacer uso del derecho para proteger la seguridad y veracidad de sus datos aportados en entidades que por su naturaleza recopilan datos de clientes y usuarios y se presenta una garantía sobre la manipulación adecuada de la información.

La Corte Constitucional lo definió como el derecho que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de su divulgación, publicación o cesión, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales.



La Cooperativa de Suboficiales Navales “COOSONAV” es consciente del manejo, control y seguridad de datos que se mantienen en archivo base datos de los asociados (as) y para ejecución de este Reglamento se mantendrá la seguridad de información de los datos, en donde el asociado (a) titular será el único que autorice el manejo de la información personal y podrá consultarla a través de la base de datos, o la página web de la cooperativa siguiendo el procedimiento de seguridad informática que se tiene implementado.

ARTÍCULO 17°. REGLA DE ARRASTRE Y DETERIORO: Cuando el crédito de un deudor califique en B, C, D, E, los demás créditos del mismo deudor y de la misma clasificación se calificarán en la categoría de mayor riesgo. (Circular Básica Contable Financiera de diciembre de 2020).

Se exceptúan de la aplicación de la regla de arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo deudor cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los Aportes Sociales del deudor Asociado(a).

En cumplimiento de la regla de arrastre, las referencias que se hagan al deudor, no se entenderán realizadas al deudor o deudores solidarios que estén vinculados a las respectivas operaciones de crédito.

17.1 De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificar obligatoriamente de la siguiente manera:

CALIFICACIÓN DE CARTERA			
CATEGORIA	CONSUMO		DETERIORO
A	0	- 30 días	0%
B	31	- 60 días	1%
C	61	- 90 días	10%
D	91	- 180 días	20%
E	181	- 360 días	50%
	>.	- 360 días	100%

17.2 La tabla de deterioro individual quedará de la siguiente manera:

DETERIORO INDIVIDUAL			
CATEGORIA	CONSUMO		DETERIORO
A	0	- 60 días	0%
B	61	- 150 días	1%
C	151	- 360 días	10%
D	361	- 540 días	20%
E	541	- 720 días	30%
	721	1080 días	60%
	>	- 1080 días	100%



CAPÍTULO VII MOROSIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 18°. INTERES DE MORA: Un crédito entrará en mora, a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación. Los intereses moratorios se calcularán con base en el interés corriente certificado por la Superfinanciera más la mitad de este y se cobrará sobre el capital en mora de cada cuota para el período correspondiente, es necesario respetar el límite del interés de usura.

ARTÍCULO 19°. CUMPLIMIENTO: Cuando el deudor evidencie una posible dificultad para el cumplimiento de las obligaciones crediticias, deberá informar a la Gerencia, con el fin que le brinde opciones para normalizar su cartera, dentro de ellas la restructuración, mediante solicitud elevada al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 20°. MOROSIDAD EN LAS OBLIGACIONES: La morosidad en las obligaciones crediticias del deudor, es causal de la suspensión de los servicios y beneficios del asociado (a), previa inhabilidad por parte de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 21°. RÉGIMEN DE SANCIONES. Los asociados que violen el artículo 14° en sus literales (k) y (l), del Estatuto, se les aplicaran las sanciones a que haya lugar, a través del trámite Administrativo contemplado en el Reglamento expedido por el Consejo de Administración para estos casos en particular. Lo anterior sin perjuicio de la acción Judicial a que haya lugar.

21.1 En caso de pagar obligaciones con cheque y este sea devuelto por causales de no pago, se cobrará al girador el veinte por ciento (20%) del valor girado de acuerdo con la ley, independiente de la acción penal a que haya lugar.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22°. Los créditos que se otorguen a los asociados pagarán la tarifa establecida por la compañía de seguros la cual hará parte del fondo de protección cartera de éste por una sola vez, con destino al Fondo Protección de Cartera, o para cubrir el seguro de vida que se tenga contratado con la compañía de seguros respectiva.

ARTÍCULO 23°. El Reglamento de Crédito debe estar en un sitio visible en las instalaciones de las sedes y en la Página WEB de "COOSONAV".

ARTÍCULO 24°. Al finalizar el pago del préstamo, la Cooperativa devolverá al Asociado(a), el original del pagaré y libranza con sello de cancelado.

ARTÍCULO 25°. En el evento del fallecimiento del asociado(a) que tenga créditos, el saldo de la deuda será cubierto por el seguro establecido, o del Fondo Protección de Cartera existente. A excepción de todos los créditos de libre inversión que sobrepasen los \$50.000.000 y los créditos con garantía real, los cuales serán cancelados en su totalidad por los beneficiarios del deudor principal fallecido.

ARTÍCULO 26° Los gastos y costos que se deriven de las acciones judiciales serán a cargo del Asociado(a) moroso.



ARTÍCULO 27°. En cuanto al otorgamiento de los créditos, está prohibido conceder ventajas o privilegios a fundadores, directivos, control social o alguna porción de asociados (artículo 99 y 100) del estatuto vigente.

ARTÍCULO 28°. Los Administradores y Coordinadores, son responsables de que las solicitudes de créditos remitidas a la Sede Principal reúnan los requisitos de acuerdo con el reglamento, asimismo, deben informar y asesorar a los Asociados(as), sobre el estricto cumplimiento en sus pagos.

La Cooperativa, prestará el servicio de crédito únicamente para sus Asociados(as) de conformidad con el Estatuto vigente.

ARTÍCULO 29°. Es responsabilidad del Gerente mantener actualizada la lista de Asociados(as), que tengan créditos con calificación B, C, D y E.

En ninguna circunstancia se otorgará un nuevo crédito, si el Asociado(a) está en mora.

ARTÍCULO 30°. Los casos no contemplados en el presente reglamento se resolverán en sesión del Consejo de Administración, de conformidad con el Estatuto y legislación vigente.

ARTÍCULO 31°. El presente reglamento rige a partir del 01 de agosto de 2026 y deroga todas las disposiciones anteriores.

Dado en Bogotá D.C. a los 23 días del mes julio de 2026, según acta Nro. 237 del Consejo de Administración.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


SJ(V) MIGUEL ANTONIO URREGO BELTRAN
Secretario Consejo de Administración


JT(V) JAIRO ALFONSO ESCOBAR MARQUEZ
Presidente del Consejo de Administración

